



10-08

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente

Nº 027 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 10 AGO. 2026

VISTOS; el Oficio N.º 029-2026-MDC-AL ingresado a través de Mesa de Partes Institucional con SIGE N.º 00006625 de fecha 03 de marzo de 2026, por el cual el administrado Prof. Fritz Valencia Barcena, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en su calidad de titular, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2671789; y, el INFORME TÉCNICO N.º 00108-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3º de la Ley N.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N.º 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de Proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, establece: "las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...) En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los Proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, (...)";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.° 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los Proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.° 3567 -2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.° 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.° 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70° - A, literal ff) Certificación

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

027

ambiental de Proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los Proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los Proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Oficio N.º 029-2026-MDC-AL ingresado a través de Mesa de Partes Institucional con SIGE N.º 00006625 de fecha 03 de marzo de 2026, el administrado Prof. Fritz Valencia Barcena, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en calidad de titular, presenta la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) correspondiente al proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2671789, verificándose que se cumplió con realizar el pago por Derecho de Tramitación a través del Váucher RP 0333247 y N.º comprobante 0772149 de fecha 03 de marzo de 2026, en la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central para la evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), conforme se señala en el TUPA de la entidad, así como demás requisitos mínimos de admisión, por lo que se declara su admisibilidad, dándose inicio a la etapa de evaluación técnica de la Ficha Técnica Socio Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N.º 0065-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A, de fecha 09 de junio de 2026, se formularon observaciones técnicas al contenido de la FITSA, otorgándose al titular el plazo correspondiente para el levantamiento de las mismas, el que fue notificado al titular mediante Oficio N.º 099-2026-GORE APURIMAC/18/GRRNGMA y recepcionado por el mismo titular según Ficha de Recepción de Notificación N.º 025-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA suscrita con fecha 11 de junio de 2026 por el titular;

Que, mediante Oficio N.º 0308-2026-MDC-AL ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE SIGE 00017645 de fecha 25 de junio de 2026, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en calidad de titular del Proyecto, presenta información y documentación en calidad de levantamiento de observaciones, la misma que se realiza de forma integral;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N.º 00108- 2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo evaluador señala *"De la revisión técnica del expediente de levantamiento de observaciones presentado por el titular, se verifica que se efectuaron adecuaciones en la organización y presentación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), observándose que la estructura general del documento fue ordenada conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N.º 0573-2022-MTC/16. Asimismo, se advierte que fueron incorporados cuadros, anexos e información complementaria, permitiendo atender los aspectos formales relacionados con la presentación del expediente. No obstante, de la evaluación técnica integral se determina que las observaciones formuladas mediante el informe de evaluación no han sido levantadas de manera satisfactoria, debido a que persisten inconsistencias técnicas que impiden verificar la suficiencia, coherencia y consistencia de la información presentada para sustentar la viabilidad ambiental del proyecto"*;

Que, el titular declara que la FITSA aplicable al proyecto es la establecida en el Anexo I Tipo de Aplicación i) Anexo Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, aprobado mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N.º 0573 2022-MTC/16, en tal sentido, en concordancia con la

Página 3 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

naturaleza y características técnicas del proyecto, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2671789, se enmarca bajo el tipo declarado por el titular;

Que, de acuerdo a la información declarada los datos generales del proyecto son:

DATOS DEL PROYECTO	
Nombre completo del proyecto	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"
CUI	2671789
Población Beneficiara	172 habitantes
Monto de inversión	S/. 1,908,867.39
Tiempo de ejecución	90 días Calendario
¿El proyecto ha iniciado su ejecución?	No
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/ creación de vía	Sí, declara que no incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención	Mejoramiento del Camino Vecinal
Vida Útil del Proyecto	10 años

Fuente: FITSA.

Que, el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2671789, contempla el mejoramiento de la vía en una longitud total de 5.639 km con una superficie de rodadura con afirmado de 15 cm de espesor proyectando una sección transversal típica con un ancho de calzada de 5.00 metros y se ubica como sigue:

UBICACIÓN - Coordenadas y progresivas

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17S		Longitud (km)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			(Este)	(Norte)		
Inicio	Apurímac/Cotabambas/Coyllurqui	0+000	777457.396	8450772.71	5.639	No registra superposición
Fin		5+639	778773.28	8456601.96		

Fuente: FITSA

Que, el equipo evaluador a través del **INFORME TÉCNICO N.º 00108- 2026- GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** ha señalado inconsistencias técnicas del expediente, concluyendo lo siguiente: *"De la evaluación técnica integral del expediente de levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el sector de Osnobamba de la Comunidad de Ayahuillca, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con CUI N.º 2671789, se verificó que el titular incorporó información orientada a atender las observaciones formuladas y efectuó adecuaciones en la estructura y presentación del instrumento ambiental. Sin embargo, de la revisión técnica se determinó que persisten deficiencias sustanciales que no permiten dar por absueltas las observaciones formuladas ni acreditar la consistencia y suficiencia de la información presentada; Se verificó que el expediente mantiene inconsistencias respecto al alcance del proyecto, al evidenciarse diferencias entre la longitud de intervención consignada en la memoria descriptiva de la FITSA, la cartografía temática, los archivos digitales en formato DWG y la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), sin que el titular haya sustentado técnicamente dichas diferencias ni definido el alcance definitivo de la intervención objeto de evaluación; Asimismo, se constató que las coordenadas UTM del inicio y final del tramo vial, así como las correspondientes a las áreas auxiliares y fuentes de agua, presentan inconsistencias respecto de las progresivas desarrolladas en el expediente. Del mismo modo, no se incorporó la información geoespacial en formato editable (SHAPE) ni la representación cartográfica de las áreas auxiliares y fuentes de agua, situación que limita la validación espacial de los*

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

027

componentes del proyecto y la adecuada evaluación técnica del instrumento ambiental; Respecto al ámbito de influencia ambiental, se verificó que el expediente no desarrolla técnicamente la delimitación ni la cuantificación del Área de Influencia Directa (AID) y del Área de Influencia Indirecta (AII), por lo que no es posible corroborar que dichas áreas comprendan la totalidad de los impactos ambientales potenciales derivados de la ejecución del proyecto; En relación con la identificación y evaluación de impactos ambientales, se determinó que la información presentada continúa sin guardar correspondencia con la descripción de las actividades del proyecto. Si bien el titular señala haber aplicado la metodología de la Matriz de Leopold, no desarrolla el sustento técnico de los criterios utilizados para la asignación de los valores ni justifica la significancia de los impactos identificados. Asimismo, la caracterización de impactos se realiza sobre progresivas que no guardan relación con el alcance integral del proyecto, manteniéndose las inconsistencias advertidas durante la evaluación inicial; De la evaluación conjunta de la información técnica presentada, se advierte además que las características del proyecto podrían corresponder a una intervención que excede el alcance previsto para una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); En ese sentido, mientras el titular no sustente técnicamente la naturaleza real de la intervención y la procedencia del instrumento ambiental presentado, no es posible verificar que la FITSA constituya el instrumento de gestión ambiental preventivo aplicable al proyecto; En consecuencia, considerando que las deficiencias identificadas inciden directamente en la determinación del alcance del proyecto, la delimitación de las áreas de influencia y la evaluación de los impactos ambientales, no resulta posible emitir la conformidad técnica del levantamiento de observaciones, correspondiendo declarar la No Conformidad del expediente presentado, al no haberse acreditado el levantamiento satisfactorio de las observaciones formuladas durante la evaluación técnica";

Que, el Equipo Técnico Multidisciplinario mediante el Informe antes citado, recomienda se emita la Resolución Gerencial correspondiente que declare la NO CONFORMIDAD de la FITSA;

Que, de acuerdo al marco normativo detallado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo evaluado por el Equipo Técnico Multidisciplinario, la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2671789, presenta inconsistencias técnicas en diversos aspectos de la FITSA, señalados en el **INFORME TÉCNICO N.º 00108-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** al no haberse subsanado las observaciones técnicas respecto de, entre otros, las inconsistencias técnicas respecto del documento ambiental presentado y el proyecto registrado en el *invierte.pe*, así como respecto de la ubicación de áreas auxiliares, delimitación de área de influencia del proyectos, lo que incide directamente en la inconsistencia de la información que no permite la correcta identificación de los impactos ambientales, su significancia en el proyecto y las medidas de manejo ambiental a implementar, por lo cual no resulta viable otorgar la Conformidad a la FITSA;

Que, estando al marco legal y estado del expediente señalados en los considerandos precedentes, las conclusiones y recomendaciones del **INFORME TÉCNICO N.º 00108-2026- GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** que evaluó la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2671789, se debe emitir la Resolución Gerencial que declare la NO CONFORMIDAD de la FITSA;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N.º 00108-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, dicho informe forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NO CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada por la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en su calidad de titular, para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL SECTOR DE OSNOBAMBA DE LA COMUNIDAD DE AYAHUILLCA DISTRITO DE COYLLURQUI DE LA PROVINCIA DE CÓTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2671789, conforme a los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N.º 00108-2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSASE que lo dispuesto en la presente resolución, deja a salvo el derecho del titular para presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental conforme a ley y en su caso, de interponer los recursos administrativos a los que se refiere el artículo 206 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en su calidad de titular de la intervención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Página 6 de 6

